



MINISTERIO  
DE SALUD

Publicado Diario Oficial n° 17, tomo 438 de fecha 25 de enero 2023

# Norma técnica para la atención y cuidados en salud a la mujer adulta

San Salvador, El Salvador 2022



MINISTERIO  
DE SALUD

# Norma técnica para la atención y cuidados en salud a la mujer adulta

San Salvador, El Salvador 2022



Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede Consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Edición

Ilustraciones o imágenes

Impresión

Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000  
Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

## Autoridades

Dr. Francisco José Alabi Montoya  
Ministro de Salud *Ad honorem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza  
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud *Ad honorem*

Dra. Karla Marina Díaz de Naves  
Viceministra de Operaciones en Salud *Ad honorem*

## Equipo técnico

Ministerio de Salud	
Dra. Marcela Guadalupe Hernández	Unidad de atención y Cuidados en Salud de la Mujer Adulta
Dr. José Douglas Jiménez	
Dra. Esmeralda Miranda de Ramírez	
Dr. Juan Miguel Herrera Fabian	
Lic. Mtra. Amelia Cabrera	Unidad Institucional de Genero
Lic. Sandra Funes	Unidad de Nutrición
Licda. Keila Albertina Peña Saravia	Unidad de Promoción de Vida Sana y Bienestar
Lic. Hugo Hernán Ascencio Fuentes	Unidad Nacional de Enfermería
Dra. Marina Andrea Chacón	Oficina de Enfermedades no Trasmisibles
Dr. Willians Antonio López Chacón	Oficina de Cuidados Paliativos
Dr. Carlos Iván Murcia Burgos	Oficina de Salud Visual
Dr. Leonardo Estanislao Herrera Erazo	Unidad de Salud Bucal
Licda. María Teresa Gallardo	Oficina de Enfermedades Infecciosas
Dra. Nora Elizabeth Duarte	Oficina Enfermedades no Trasmisibles
Lic. Francisco Atilio Mayorga	Unidad de Salud Mental
Dr. Carlos Roberto Torres	Dirección de Regulación
Dra. Graciela Baires Escobar	
Comando de Sanidad Militar	
Dr. Francisco Mejía	
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	
Dra. Klancy Marroquín Báchez	
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	
Dra. Marinella Rivera de Luna	Vigilancia Sanitaria
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	
Licda. Aminta Patricia Serrano Torres	PDDH, Adjunta Mujer y familia.
Fondo de Población de Naciones Unidas	
Dra. María Esperanza Alvarenga de Aparicio	UNFPA

## Comité consultivo

Ministerio de Salud	
Lic. Alba Armida Escobar de Segura	Dirección Nacional de Hospitales
Dr. Roberto Rafael Solorzano Flamenco	Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención
Dra. Ana Doris Mejía de Núñez	Unidad de Salud Bucal
Dra. Alma Yanira Quezada	Unidad de Programa ITS/VIH
Dr. José Miguel Velis	Oficina de Enfermedades No Trasmisibles
Dra. Andy María Juárez	Oficina de atención a la persona en condición de discapacidad.
Dra. Patricia Lemus Torres	Oficina de enfermedades no trasmisibles
Dr. José Miguel Velis	Oficina de Enfermedades No Trasmisibles
Lic. Rina Margarita Arana de Serrano	Oficia de Atención a Todas las Formas de Violencia
Dr. Ángel Alfredo Hernández Carabantes	Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca
Lic. Ana Meysi Velásquez de Castro	Hospital Nacional San Rafael
Dra. Dalía María Aguilar de Avilés	Hospital San Juan de Dios de Santa Ana
Dra. Flor de María Palma	Hospital Nacional de Cojutepeque

Licdo. Adalberto Beltrán Romero	Hospital Nacional San Bartolo
Lic. Wendy Margarita Alarcón Coreas	Región Oriental de Salud
Dr. Enrique Armando González	Región Paracentral
Lic. Yris Eugenia Ramos Flores	Región metropolitana
Lic. Ana Miriam Peña de Landos	SIBASI Sur
Dra. Sonia Elizabeth Mejía	SIBASI Santa Ana
Lic. Carina Yamilet Rivas Gómez	SIBASI La Libertad
Lic. Glenda Valladares de Salazar	SIBASI Centro
Dra. Jenny Geraldina Bolaños Flores	SIBASI San Miguel
Dr. Felipe Natanael Amaya Aguilar	SIBASI Norte
Dra. Katia Mariela Deras Martínez	SIBASI Chalatenango
Dra. Bessy Yesenia Vega Flores	SIBASI Cuscatlán
Dr. Francisco Cerna Castillo	SIBASI La Paz
Dra. Katia Mariela Deras Martínez	SIBASI Chalatenango
Instituciones integrantes del SNIS	
Dra. Celina Lisbeth Solís Ramos	Fondo Solidario para la Salud
Dr. Eric David Santos Monge	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Dr. Juan José Guzmán Terán	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Dra. Mirian Karina Iraheta de Herrera	
Dr. Cristian Santamaría Salazar	
Ing. Luis Asdrúbal Ovando Medrano	
Dr. Roberto Fernando Henríquez Córdova	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral
Instituciones colaboradoras del SNIS	
Aminta Patricia Serrano Torres	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
Lic. Edwin Mauricio Reyes Elías	Consejo Superior de Salud Pública
Licda. Elvia Cristina Huezco Molina	Ministerio de Defensa Nacional

# Índice

Capítulo		Página
I	Disposiciones generales	9
II	Ámbitos y componentes para la atención	13
	Sección I: ámbitos	13
	Sección II: Componentes para la atención.	13
III	De la organización y funcionamiento	25
	Sección I: Niveles de atención	25
	Sección II: Trabajo en red	26
	Sección III: De las responsabilidades	27
	Sección IV. Acciones a desarrollar	28
IV	De la capacidad instalada	28
V	Gestión administrativa	29
VI	Monitoreo, supervisión, asistencia técnica y evaluación	30
VII	Disposiciones finales	31
VIII	Vigencia	32
IX	Anexos	33



San Salvador a los 6 días del mes de diciembre 2022.

Acuerdo n° 2796

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerandos

- I. Que el artículo 65 de la Constitución, determina que la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el artículo 42, numeral 2) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que los artículos 3, 13 y 21 de la Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud, establecen que "El Sistema", está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector del mismo, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo; además definirá las prestaciones integrales por niveles de atención y complejidad para la protección, promoción y educación de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamientos, cuidados paliativos, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas por medio de un financiamiento equitativo, solidario, sostenible y público, lo que asegurará la gratuidad de la prestación de los servicios de salud en el sector público, a través de las redes integrales e integradas de salud.
- IV. Que los artículos 4 y 10 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de Servicios de Salud, establecen que es atribución del ente rector, promover programas de mejoramiento de la atención de salud; asimismo dicho cuerpo normativo determina que los pacientes tienen el derecho a ser atendidos de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera, que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos de acuerdo a las normas existentes.
- V. Que en virtud de la implementación de las leyes mencionadas en los considerandos anteriores, se requiere regular las disposiciones técnicas para el abordaje integral en salud de la población adulta femenina, en los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir los siguientes:

Norma técnica para la atención y cuidados a la mujer adulta

# Capítulo I

## Disposiciones generales

### Objeto

Art.1.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y administrativas para regular las intervenciones aplicables a la provisión continua de servicios de atención y cuidados en salud a la mujer adulta, a través de la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación y habilitación en los servicios dirigidos a mejorar el nivel de salud y la calidad de vida.

### Ámbito de aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma, el personal que proporciona servicios de atención en salud a la mujer adulta en los establecimientos públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

### Autoridad competente

Art.3.- Corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Atención y Cuidados en Salud de la Persona Adulta, verificar la aplicación, control y vigilancia de la presente Norma, en todos los establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), donde se realicen intervenciones en salud dirigidas a la mujer adulta.

### Terminología

Art. 4.- Para efectos de la presente norma, se considerará la siguiente terminología:

1. **Asistencia técnica:** es el proceso que está orientado al desarrollo de capacidades en las personas, las organizaciones y la comunidad, a fin de contribuir a alcanzar los resultados en salud esperados; mediante asesoría, cooperación, acompañamiento técnico y capacitación, en trabajo conjunto con los actores involucrados.
2. **Atención integral:** conjunto de métodos, técnicas y servicios que abordan las necesidades de salud de la población, integrando los aspectos de promoción, prevención, tratamiento, cuidados paliativos, rehabilitación y habilitación.
3. **Atención psicosocial:** conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia a las grandes violaciones a los derechos humanos.
4. **Autocuidado:** Se entiende por autocuidado la inclinación por facilitarnos atenciones a nosotros mismos. Como norma general, el autocuidado está dirigido a nuestra propia salud.
5. **Climaterio:** El climaterio es etapa de vida fisiológica de la mujer donde se presentan síntomas climatéricos (períodos menstruales irregulares, sequedad vaginal, sofocos, escalofríos, sudores nocturnos, problemas de sueño, entre otros) y aparición de enfermedades crónicas propias de este periodo, que afectan la calidad de vida relacionada a la salud femenina, y puede durar entre 10 y 15 años.
6. **Colaboración “entre pares”:** implica que las personas interactúen y discutan de manera autónoma, estableciendo una interdependencia positiva que les permita llegar a una comprensión compartida de un problema común, por medio de un esfuerzo coordinado para resolverlo o minimizarlo.

7. **Consejería:** es una técnica de educación individual o de pareja a través de la cual el personal de salud capacitado, proporciona apoyo a otra, transmitiendo información amplia y veraz sobre un tema o situación en particular. Permite establecer con la persona una negociación a fin de que esta adquiera compromisos con respecto al cuidado de su salud. La consejería consiste en facilitar la búsqueda de alternativas en relación a la salud que la persona presenta, permitiendo que analice su propia situación y tome decisiones en cuanto a su salud.
8. **Consentimiento informado:** es el documento legal que contiene la conformidad expresa del paciente o representante legal, manifestada por escrito, previa la obtención de la información adecuada, suficiente y continua, claramente comprensible ante una intervención quirúrgica, procedimiento terapéutico, diagnóstico, investigación científica, y en general siempre que se lleven a cabo procedimientos que conlleven riesgos relevantes para la salud; el mismo puede ser retirado en cualquier momento.
9. **Enfoque de género:** Supone tener en cuenta cómo las relaciones de género son construidas socialmente; hombres y mujeres tienen asignados distintos roles en la sociedad, y estas diferencias de género vienen determinadas por factores ideológicos, históricos, religiosos, étnicos, económicos y culturales, generadores de desigualdad.<sup>1</sup>
10. **Determinación social de la salud:** Las bases de la determinación social de la salud establecen que los fenómenos de la salud y la enfermedad no pueden interpretarse en términos exclusivamente médicos. Estos fenómenos, responden a procesos más complejos que comprenden en una misma explicación las dimensiones psicobiológicas y sociales. Por tanto, la salud y la enfermedad son hechos biológicos y sociales.<sup>2</sup>
11. **Enfoque de interseccionalidad:** Teoría de análisis que se refiere a las múltiples formas de discriminación (basadas en género, raza, sexualidad, discapacidad y clase) se superponen e interactúan entre sí para confirmar el modo en que las diferentes personas y grupos sufren discriminación; el uso de la interseccionalidad implica valorar un enfoque de "abajo hacia arriba" en la investigación, el análisis y la planeación.<sup>3</sup>
12. **Enfoque de riesgo:** abordaje basado en la consideración de factores potenciales de daño a la salud, identificando características de vulnerabilidad: físicas, socioculturales, biológicas, emocionales, hechos o circunstancias que determinan la posibilidad de enfermar o morir.
13. **Enfermedades no transmisibles priorizadas:** son un grupo de enfermedades las cuales constituyen la principal causa de muerte prematura. Entre ellas las enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, enfermedad renal crónica, enfermedades respiratorias crónicas y el cáncer.
14. **Equidad de género:** Son las acciones que conducen a la igualdad, por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres.<sup>4</sup>
15. **Equidad de género en salud:** Significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres. El concepto reconoce que entre hombres y mujeres hay diferencias en cuanto a las necesidades en materia de

---

<sup>1</sup> Política para la igualdad y equidad de género en salud

<sup>2</sup> MINSAL (2018). Enfoque de Género, Análisis de la Determinación Social de la Salud. Dirección de Vigilancia Sanitaria. San Salvador, El Salvador.

<sup>3</sup> Política para la igualdad y equidad de género en salud

<sup>4</sup> Normativa Nacional para la Igualdad de Género, 1a. edición. San Salvador, El Salvador.

salud, el acceso y al control de los recursos, y que estas diferencias deben abordarse con el fin de corregir desequilibrios entre hombres y mujeres. Las estrategias de equidad de género se utilizan para finalmente lograr la igualdad. La equidad es el medio, la igualdad el resultado.<sup>5</sup>

16. **Género:** Conjunto de atributos y roles de construcción histórica y cultural del ser mujer y ser hombre, que se preserva a través de actos en la organización social cotidiana, cuyo sentido es la diferenciación a partir de características biológicas y culturales.
17. **Grupos de auto ayuda:** son grupos organizados de personas que, con la supervisión y apoyo del personal multidisciplinario de los establecimientos de salud, desarrollan procesos educativos y de autoaprendizaje para mejorar su estilo de vida, hábitos de autocuidado y prevenir posibles complicaciones según la enfermedad que padecen.
18. **Grupos de ayuda mutua:** Son grupos de personas que se reúnen para ayudarse mutuamente en la satisfacción de una necesidad común, para superar problemas que trastornan la vida cotidiana y lograr cambios sociales o personales deseados.  
Es una estrategia que consiste en la formación de grupos de voluntarios que comparten una misma enfermedad, impedimento o situación de conflicto que se reúnen para ayudarse mutuamente a superar su condición, en donde el rol del personal de salud es de facilitador.
19. **Hoja de historia de la mujer adulta:** Formato establecido físico o digital para el llenado de la historia clínica y examen físico de mujeres en de 20 a 59 años, que se agrega al expediente clínico.
20. **Igualdad de género en la salud:** significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar las inequidades por razón de género<sup>6</sup>, sin dejar de lado las particularidades de cada uno.
21. **Interculturalidad:** se define como el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.
22. **Intervenciones educativas:** son acciones educativas planificadas dirigidas a facilitar conocimientos en relación a la salud y fomentar hábitos, actitudes y prácticas de estilos de vida saludable que incidan en la prevención de enfermedades y mejorar la calidad de vida.
23. **Inequidad de género:** en el ámbito de la salud se refiere a las desigualdades injustas, innecesarias y prevenibles que existen entre las mujeres y los hombres en el estado de la salud, la atención de salud y la participación en el trabajo sanitario. Las estrategias de equidad de género se utilizan para finalmente lograr la igualdad. La equidad es el medio, la igualdad es el resultado
24. **Lesiones de causa externa:** Es un daño que ocurre en el cuerpo, es un término general que se refiere al daño causado por accidentes, caídas, golpes, quemaduras, armas, violencia y otras causas, pueden ser menores o severas y poner el peligro la vida.
25. **Mujer adulta:** para efectos de la presente norma se entenderá como mujer adulta a la que corresponde a las edades entre 20 a 59 años, considerando el curso de vida y la estructura funcional de las Instituciones del SNIS. No contempla la atención preconcepcional, prenatal, parto y post parto.

---

<sup>5</sup> OPS (2005). Política de la Organización Panamericana de la Salud en Materia de Igualdad de Género, Estados Unidos.

<sup>6</sup> OPS (2005). Política de la Organización Panamericana de la Salud en Materia de Igualdad de Género, Estados Unidos.

26. **No discriminación:** se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio de las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.<sup>7</sup>
27. **Prevención de la enfermedad:** medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de los factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.
28. **Salud bucal:** es la salud de los dientes, encías y el sistema estomatognático que nos permite sonreír, hablar y masticar. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el principal indicador de salud, bienestar y calidad de vida.
29. **Salud visual:** es la ausencia de aquellas alteraciones visuales que impiden al ser humano conseguir un estado físico, cultural, estructural y funcional de bienestar social.

## Acrónimos y siglas

Art. 5.- Para efectos de la presente norma, se considerará los siguientes acrónimos y siglas:

- SNIS: Sistema Nacional Integrado de Salud.
- SSR: Salud Sexual y Reproductiva.
- ITS: Infecciones de Transmisión Sexual.
- VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana
- ENT: Enfermedades no trasmisibles
- SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
- OMS: Organización Mundial de la Salud.
- CAPI: Comité Asesor de Prácticas de Inmunizaciones.
- CNA: Comisión Nacional Antidrogas.
- IMC: Índice de Masa Corporal.
- RIIS: Redes Integrales e Integradas de Salud.
- CRSN: Centros Rurales de Salud y Nutrición.
- OSI: Oficinas Sanitarias Internacionales
- ISRI: Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral.
- ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- ISBM: Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- COSAM: Comando de Sanidad Militar.
- PNC: Policía Nacional Civil.
- CAE: Centro de Atención de Emergencias.
- POA: Plan Operativo Anual.

---

<sup>7</sup> Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la Discriminación contra las mujeres

## Capítulo II

### Ámbitos y componentes para la atención

#### Sección I. Ámbitos

##### Ámbito familiar

Art.6.- Las instituciones del SNIS, prestadoras de servicios de atención a la mujer adulta designarán equipos de salud para integrarse al ámbito y entorno inmediato donde viven los grupos de población como familias, en función de que contribuyan al autocuidado de su salud, la práctica de estilos de vida saludables y al ejercicio de los derechos humanos.

##### Ámbito comunitario

Art.7.- Se deberán conformar equipos de salud comunitaria para desarrollar acciones grupales e individuales, en las cuales se desarrollará la participación ciudadana diversa, siendo dirigidas por la comunidad, conscientes de que son responsables de su salud, así como del mejoramiento paulatino de las condiciones de vida y del nivel de salud de la comunidad.

##### Ámbito educativo

Art.8.- Se deberán implementar intervenciones destinadas a facilitar a la población conocimientos y toma de conciencia de los factores que condicionan de manera favorable la salud del mujer adulta, a través de las acciones educativas, formativas e informativas, logrando que las mujeres sean capaces de adoptar estilos de vida cada vez más saludables, a través de la consolidación de la promoción y atención primaria en salud.

##### Ámbito laboral

Art.9.- Las instituciones del SNIS desarrollan acciones de gestión y coordinación para que en los lugares donde se desarrollan labores productivas, se implementen planes operativos destinados a lograr condiciones de seguridad, bienestar físico y psicológico en las mujeres, logrando obtener ambientes controlados, seguros y saludables.

##### Ámbito de establecimientos de salud

Art.10.- Las instituciones del SNIS deberán organizar y poner en funcionamiento con eficacia, eficiencia, oportunidad y calidez, la atención con garantía amplia de recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos, para cumplir adecuadamente con la atención de la mujer adulta, basada en los derechos, ya que tiene connotaciones técnicas, administrativas y éticas.

## Sección II

### Componentes para la atención a la mujer

##### De los componentes

Art.11.- Las instituciones del SNIS deben tomar en cuenta los componentes para la atención en salud a la mujer adulta, priorizando los siguientes:

- a) Promoción de la salud.
- b) Prevención y control de las principales enfermedades de la mujer adulta.
- c) Salud sexual y reproductiva.
- d) Inmunizaciones.
- e) Salud mental.
- f) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

- g) Salud bucal.
- h) Nutrición.
- i) Salud visual.
- j) Enfermedades no transmisibles.
- k) Prevención y control de ITS/VIH/tuberculosis.
- l) Prevención de todas las formas de violencia y atención de lesiones de causa externa.
- m) Prevención de cáncer cervicouterino, de mama y colorectal.
- n) Discapacidad, rehabilitación y habilitación.
- o) Cuidados paliativos.
- p) Seguridad y salud ocupacional.
- q) Disponibilidad de medicamentos e insumos para la atención de la mujer adulta.

### Promoción de la salud

Art.12.- En las instituciones del SNIS se debe promover el autocuidado de la salud a toda mujer adulta para la adopción de comportamientos saludables y el desarrollo de aptitudes (conocimientos, creencias y hábitos) personales, familiares y comunitarias, que le favorezcan para un desarrollo integral.

Las actividades de promoción en salud y derechos de las mujeres, deben ser realizadas por el personal multidisciplinario de salud.

Art.13.- El personal multidisciplinario de la red de servicios de salud del SNIS y las instituciones que velan por el derecho humano a la salud de las mujeres, deben incorporar en el plan integrado de promoción de la salud lo siguiente:

- a) Actividades de comunicación en salud alusivas a promover la salud de la mujer adulta según lo establecido en la normativa vigente.
- b) Planificar y desarrollar acciones de educación para la salud: charlas, consejerías, sesiones educativas sobre temáticas relacionadas al abordaje integral en salud visual, salud bucal, salud mental, alimentación saludable, entre otras, según área de responsabilidad.
- c) Implementar estrategias que favorezcan los entornos saludables y la salud de las mujeres adultas.
- d) Abordaje integral de ENT y cánceres priorizados.
- e) Planificar y desarrollar acciones intersectoriales, de participación social y organización comunitaria para la salud de la mujer adulta.
- f) Promover actividades educativas para la prevención de la violencia, contra la mujer; así como la atención médica, psicosocial oportuna y la referencia a la asesoría jurídica.
- g) Promover acciones de promoción de la salud, en relación a la sexualidad con un enfoque de género positivo y respetuoso a la sexualidad, así como las posibilidades de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia, para garantizar el principio de equidad e igualdad.
- h) Promocionar los servicios integrales en salud sexual y reproductiva sin discriminación, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.
- i) Se deberá proveer información científica, educación, normas de higiene, prevención, detección y atención a riesgos en salud sexual y salud reproductiva, con especial consideración a las infecciones de transmisión sexual y el Virus de inmunodeficiencia Humana/Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH-SIDA)

- j) Desarrollar estrategias de promoción que permitan el cumplimiento de la “Ley del Seguro Social.” en el capítulo V, en el artículo.48.

## De la prevención y control de las principales enfermedades de la mujer adulta

Art. 14.- El personal de salud del SNIS debe realizar las siguientes intervenciones:

- a) Fomentar el bienestar de las condiciones biológicas, psicoafectivas y sociales de la mujer adulta, con la participación de la pareja y familia en actividades de promoción, fomento, recuperación y rehabilitación de la salud.
- b) Prevenir la aparición de afecciones que alteren la salud de la mujer adulta, mediante tamizajes y control oportuno de factores de riesgo y la prevención de daños específicos, garantizando la detección y tratamiento oportuno en los diferentes niveles de atención, a fin de mejorar la calidad de vida.
- c) Coordinar acciones de salud con otros programas que promuevan la salud de la mujer, identificando las enfermedades y riesgos más frecuentes de la mujer adulta, para intervenir con estrategias en estas.

## Salud sexual y reproductiva

Art.15.- Para efectos de la presente norma se incluye la salud sexual y reproductiva en el grupo etario de mujeres de 20 a 59 años, considerando el curso de vida y la estructura funcional de las Instituciones del SNIS. No contempla la atención preconcepcional, prenatal, parto y post parto,

El personal de salud que brinda atención en salud a la mujer adulta debe:

- a) Integrar a las atenciones los derechos sexuales y derechos reproductivos como derechos humanos para promover la igualdad y equidad de género, eliminando la discriminación por cualquier condición.
- b) Brindar las atenciones en salud sexual y salud reproductiva dentro de los servicios preventivos y curativos, tales como: atención en periodo de climaterio y menopausia, infecciones de transmisión sexual y VIH, anticoncepción y cáncer priorizado en la mujer adulta.

## Atención durante el climaterio y menopausia

Art.16.- Los proveedores de servicios de salud del SNIS durante la atención de mujeres en el periodo de climaterio y menopausia deben:

- a) Proporcionar consejería sobre la etapa de climaterio y menopausia, estilo de vida saludable para mejorar la condición de vida de la mujer y respectivas recomendaciones, de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Realizar un tamizaje para la atención optima en salud durante ese periodo y brindar el manejo adecuado a su condición de salud y referir a la especialidad pertinente, si lo amerita.
- c) Durante el periodo de perimenopausia, se deben ofrecer métodos de anticoncepción, según lo establecido en los Lineamientos técnicos para la provisión de servicios de anticoncepción.
- d) Brindar información sobre salud sexual y reproductiva en esta etapa de la vida, incluyendo la prevención de ITS/VIH.
- e) Brindar apoyo psicológico de acuerdo a la necesidad de la mujer adulta individual o en pareja.

## Anticoncepción

Art.17.- Los proveedores de servicios de atención de la mujer adulta deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Proporcionar los servicios de anticoncepción para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con equidad de género.
- b) El uso de un método anticonceptivo debe estar basado en el cumplimiento de la elección libre, informada, voluntaria y sin discriminación para el uso de un método temporal o permanente.
- c) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente, basada en los criterios de elegibilidad médica para uso de anticonceptivos según la OMS.
- d) Incluir la oferta de métodos anticonceptivos para poblaciones en situaciones, tales como: problemas de salud mental, personas con discapacidad, mujeres en la perimenopausia, con VIH, de acuerdo al marco regulatorio vigente.
- e) Informar a la mujer que los métodos anticonceptivos no protegen de las infecciones de transmisión sexual, excepto con el uso de condones como doble protección.
- f) Proporcionar anticoncepción de emergencia en los casos definidos en normativa vigente.
- g) Realizar dotación de condones y lubricantes a base de agua, junto a los métodos anticonceptivos a mujeres con VIH.

## De los métodos permanentes

Art. 18.-La esterilización femenina es un método que evita de manera definitiva el embarazo y es recomendada para las mujeres que ya no desean tener más hijos y se debe considerar los criterios de elegibilidad de la OMS para realizar el procedimiento. En el caso de elegir un método permanente es necesario completar el formato único de consentimiento informado.

Art. 19.- El personal de salud debe proporcionar una adecuada consejería e informar a la mujer adulta que solicita la esterilización femenina, lo siguiente:

- a) Hacer énfasis en el carácter permanente de método, para que la mujer adulta está segura que no desea tener más hijos.
- b) Es un procedimiento quirúrgico, que se realizará por personal médico debidamente capacitado; sin embargo, no está exento de falla del método.
- c) Debe darse amplia oportunidad a la mujer adulta para disipar sus dudas y temores, sobre todo en casos de mujeres jóvenes sin hijos, con hijos del mismo sexo, uniones inestables, mujeres con problemas psiquiátricos y aquellas con estados depresivos, quienes presentan mayores tasas de arrepentimiento, sin embargo, se deberá respetar sus derechos en la decisión de la mujer adulta.

## De la infertilidad

Art.20.- Las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Proporcionar una atención completa y de calidad a toda mujer y su pareja que consultan por infertilidad.
- b) Identificar aquellas mujeres y sus parejas que presenten problemas de infertilidad, hacer diagnóstico y manejo inicial adecuado y de ser necesario derivar los casos de manera oportuna al nivel correspondiente.
- c) Los establecimientos de salud deben proporcionar atención oportuna, según capacidad instalada y de acuerdo al nivel de atención para identificación y manejo de los casos de pareja infértil.
- d) Identificar a la mujer o pareja que presenten problemas de infertilidad, hacer diagnóstico y manejo inicial adecuado, y de ser necesario derivar los casos al subespecialista de manera

oportuna al nivel correspondiente según complejidad y capacidad instalada, siguiendo los Lineamientos técnicos de referencia, retorno e interconsulta vigentes.

- e) Fortalecer las habilidades y competencias del talento humano para la atención integral de la mujer o pareja que consulta por infertilidad.
- f) El abordaje de la infertilidad debe realizarse desde la prevención, tomando en cuenta para ello los factores de riesgo, tales como: edad, riesgos ocupacionales, adicciones, infecciones de transmisión sexual, infecciones bacterianas, infecciones virales, malnutrición, entre otros.

### Atención de la mujer adulta con cánceres priorizados

Art.21.- Las instituciones del SNIS deberán realizar las siguientes intervenciones:

- a) Análisis de la situación de salud y planificación de actividades de intervención nacional, para la toma oportuna de decisiones en la prevención y el abordaje integral de los cánceres más frecuentes y otros en la mujer adulta.
- b) Desarrollar procesos para fortalecer las habilidades y competencias del talento humano para la atención integral del cáncer cérvico uterino, de mama y colorectal, a partir de la identificación de necesidades de educación permanente.
- c) Planificar, ejecutar y monitorear el desarrollo de intervenciones innovadoras sobre la atención integral del cáncer cérvico uterino, de mama y colorectal, según lineamientos vigentes.
- d) Disponer de procesos que contribuyan a la gestión para la disponibilidad, distribución y administración eficiente de los recursos: humanos, materiales, equipo, medicamentos, insumos e infraestructura sanitaria para la atención de la mujer adulta con cáncer cérvico uterino, de mama y colorectal.

Art.22.- El personal de salud de los establecimientos del SNIS que presten servicios de salud, para la atención de la mujer adulta, debe realizar las actividades específicas para promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos, referencia y seguimiento oportuno, priorizando el manejo de las pacientes con sospecha de lesiones precancerosas y/o diagnóstico de cáncer cervicouterino, de mama y colorectal, haciendo uso de la red de atención de los servicios de salud, basada en la prestación de la atención, de acuerdo a los Lineamientos técnicos de prevención y control del cáncer cérvico uterino y de mama, y a los Lineamientos técnicos vigentes para el abordaje integral de cánceres priorizados.

### De las inmunizaciones

Art.23.- Las instituciones del SNIS deben cumplir con el Esquema Nacional de Vacunación que es establecido por el MINSAL, tomando en cuenta la recomendación anual del Comité Asesor de Prácticas de Inmunizaciones (CAPI), el cual es informado a través de la Dirección de Inmunizaciones.

El personal de salud debe garantizar que toda mujer adulta reciba el esquema completo de vacunación vigente.

## Niveles de prevención en salud mental

Art. 24.- La prevención de los trastornos mentales deberá ser dirigida permanentemente a la mujer adulta, de acuerdo con la clasificación de los diferentes niveles de prevención (primaria, secundaria y terciaria), según lo establecido en la Norma técnica de salud mental<sup>8</sup>

## Prevención de los trastornos mentales

Art. 25.- El personal de salud del SNIS realizará procesos y aplicarán estrategias relacionadas con el desarrollo de la mujer adulta a fin de detectar factores de riesgo y reforzar los factores protectores que permitan la adaptación al medio, la inclusión, la funcionabilidad, la aceptación y la resolución de conflictos, para desarrollar o fortalecer sus capacidades con el objetivo de lograr una sociedad más tolerante e inclusiva.

## Prevención del consumo de sustancias psicoactivas

Art. 26.- El personal de salud del SNIS que brinda atención a la mujer adulta en riesgo o abuso de drogas o sustancias psicoactivas, debe referirla a las Clínicas de prevención y tratamiento de adicciones, según la normativa vigente.

## Atención psicoterapéutica

Art.27.- La atención psicoterapéutica y el tratamiento para mujeres adultas con trastornos mentales, adicciones y víctimas de violencia deben ser prestados y administrados por profesionales legalmente autorizados y técnicamente capacitados o certificados por la Comisión Nacional Antidrogas (CNA), apegados a los Lineamientos técnicos para la atención integral en salud mental o a las **Guías clínicas para la atención en salud mental y psiquiatría**, según corresponda.

## De la salud bucal

Art.28.- Los establecimientos de salud del SNIS que proveen servicios a la mujer adulta deben:

- a) Promover el auto cuidado de la salud bucal para el desarrollo de aptitudes (conocimientos, creencias y hábitos) que favorezcan estilos de vida saludables.
- b) Realizar el triage de pacientes, previo a la atención y brindar la consulta para el diagnóstico, tratamientos preventivos y curativos, de acuerdo al flujograma de atención de cada institución y la Norma técnica de atención en salud bucal.

Los profesionales de odontología deben cumplir con las actividades y responsabilidades definidas para los diferentes niveles de atención cuando consulte la mujer adulta, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma técnica de atención en salud bucal.

## De la nutrición

Art. 29.- El personal del SNIS debe garantizar la atención nutricional a las mujeres de 20 a 59 años, para la identificación de riesgos que alteren la salud, según la complejidad o capacidad de los establecimientos.

---

<sup>8</sup> [http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/norma/norma\\_tecnica\\_salud\\_mental\\_Acuerdo-2778\\_v1.pdf](http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/norma/norma_tecnica_salud_mental_Acuerdo-2778_v1.pdf)

Art. 30.-El personal multidisciplinario de salud del SNIS, que brinda atención a la mujer adulta, debe realizar las siguientes actividades:

- a) En caso de ser diagnosticada con malnutrición, se debe referir con el nutricionista para recibir información sobre recomendaciones de alimentación y nutrición, así como la atención, según capacidad instalada y complejidad.
- b) En caso de mujeres adultas con diagnóstico de diabetes, hipertensión arterial, enfermedad renal crónica u otras enfermedades vinculadas a la alimentación, se deberá brindar educación alimentaria nutricional, de acuerdo con la patología.
- c) Suministrar micronutrientes a toda mujer de 20 a 59 años que se encuentre en control en el establecimiento de salud, según lineamientos vigentes.

## Salud visual

Art.31.- Las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Fortalecer la red de establecimientos con recurso humano, equipo e insumos para los servicios de salud visual, en atención a las enfermedades visuales priorizadas como causantes de discapacidad visual y ceguera prevenible, para el caso en la mujer adulta.
- b) Referencia oportuna de las pacientes identificadas en el Primer Nivel de Atención con las patologías visuales priorizadas: cataratas, retinopatía diabética, vicios de refracción y glaucoma, a los hospitales con servicio de oftalmología para recibir su debida atención y tratamiento.
- c) Realizar evaluación de la agudeza visual y fundoscopia en los establecimientos de salud y referencia oportuna al nivel de atención correspondiente, a las mujeres con factores de riesgo para el desarrollo de las patologías y trastornos visuales priorizados.

## Enfermedades no transmisibles

Art.32.- Las instituciones del SNIS deben garantizar la atención de la mujer adulta con enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) y sus factores de riesgo, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Enfoque integral de la mujer adulta incluyendo su entorno familiar y social, considerando las determinantes sociales de la salud para lograr resultados que impacten positivamente en la preservación de la salud y en la mejora de la calidad de vida de las mujeres.
- b) Utilizar como eje conductor el modelo de salud integral para organizar la atención dentro del SNIS, incorporando a la comunidad como parte fundamental para mejorar la calidad de vida y favorecer la creación de redes sociales y comunitarias.
- c) Creación y/o referencia oportuna a grupos de autoayuda que promuevan acciones para la preservación de la salud y fomentar el autocuidado.
- d) Búsqueda activa de casos y evaluar de acuerdo a perfil epidemiológico y enfermedades no trasmisibles priorizadas.
- e) Seguimiento oportuno por un equipo multidisciplinario básico y/o especializado, a fin de limitar la progresión de la enfermedad.
- f) Realizar búsqueda activa y tamizaje para las ENT priorizadas a toda mujer adulta con factores de riesgo, así como las mediciones físicas con su interpretación basadas en los lineamientos vigentes.
- g) Para la detección de las enfermedades no transmisibles en la mujer adulta, se debe priorizar la diabetes mellitus, la hipertensión arterial y la enfermedad renal crónica.

Art.33.-Los componentes del modelo de atención de las enfermedades no transmisibles en todos los niveles de atención, incluyen la organización de la atención, promoción de estilos de vida, entornos saludables, tratamiento farmacológico y no farmacológico en el manejo integral de las ENT.

### Prevención y detección de ITS

Art. 34.- El personal de salud del SNIS debe realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar información sobre prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de las infecciones de transmisión sexual, promoción del uso correcto y consistente de condones femeninos y masculinos, así como la prueba de VIH.
- b) Realizar la entrevista de forma tal que la mujer adulta pueda ejercer sus derechos sexuales y derechos reproductivos, para ello es necesario crear un ambiente de confianza para que hablen de los factores de riesgo, asegurando que la atención sea confidencial, personalizada, respetuosa y sin emitir juicios de valor.
- c) Identificación, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual se debe realizar sistemáticamente en los lugares que proporcionan atención médica general, atención ginecológica, anticoncepción, servicios de prevención de cáncer ginecológico, clínicas de atención odontológica, hospitales con clínicas de tratamiento y los diferentes centros de atención.
- d) Realizar el diagnóstico de infección de transmisión sexual, considerando la etiología, las manifestaciones clínicas, estudios de laboratorio, así como la definición de caso para cada una de las patologías, de acuerdo a los lineamientos técnicos vigentes.

### Prevención y detección de VIH

Art.35.- Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento a toda mujer adulta con VIH, garantizando el continuo de la atención, según complejidad y capacidad instalada.
- b) La oferta y el acceso a la prueba de VIH a toda mujer adulta sexualmente activa y con riesgo sustancial que consulte con cualquier patología o solicite atención en cualquier establecimiento de salud.
- c) Cada institución del SNIS debe contar con personal multidisciplinario capacitado y sensibilizado con habilidades para la realización de la consejería pre y post prueba en VIH.
- d) La evaluación clínica de la mujer adulta con diagnóstico de infección por VIH debe ser realizada desde el punto de vista clínico, virológico e inmunológico, además de brindar tratamiento antirretroviral y estrategias de adherencia, según lo establecido en la Guía clínica para la atención integral en salud de las personas con VIH.
- e) Realizar un abordaje integral de la infección para reducir el riesgo de reinfección o transmisión del VIH, incluyendo otras ITS.
- f) El registro debe realizarse con el llenado de los formularios, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos vigentes.
- g) Ofrecer métodos anticonceptivos y dar el seguimiento correspondiente de acuerdo a cada caso.
- h) El personal de salud de establecimientos donde haya flujo migratorio debe implementar la respuesta a la prevención y atención a las personas con VIH.

- i) Proporcionar atención y seguimiento a las mujeres adultas con VIH migrantes, repatriadas o que decidan retornar al país y que tengan conocimiento de su diagnóstico y se encuentren en tratamiento.
- j) Asegurar la no discriminación asociada al conocimiento del estado serológico en el contexto del marco regulatorio vigente y aplicable al tratamiento.

#### De la atención a todas las formas de violencia

Art.36. – Las instituciones del SNIS deben asegurar que el personal de salud al identificar casos de violencia en todas las formas en mujeres adultas, realicen las siguientes actividades:

- a) Proporcionar atención integral a todas las mujeres adultas, víctimas de violencia en todas sus formas, incluyendo los primeros auxilios psicológicos, aplicando los lineamientos técnicos establecidos.
- b) Participar en los comités locales a nivel nacional, departamental y municipal, para el abordaje integral de la violencia en todas sus formas.
- c) Establecer coordinación con instituciones gubernamentales de protección a los derechos de la mujer, para el acompañamiento psicosocial, según normativa vigente.
- d) Las instituciones del SNIS deben coordinar con instancias legales para realizar la notificación, a través del aviso de los casos de mujeres afectadas por violencia en todas sus formas, tomando en cuenta el consentimiento de la mujer.
- e) Atención a las lesiones de causa externa, según normativa vigente.

#### Atención de la tuberculosis en la mujer adulta

Art.37.- Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Integrar temas educativos dirigidos al personal de salud, usuario y comunidad; tomando en cuenta los diferentes escenarios donde se desenvuelven, tales como: familiar, comunitario, educativo, laboral y del establecimiento de salud, en relación con la prevención de la tuberculosis en la mujer adulta.
- b) Realizar búsqueda e identificación de mujeres adultas, que sean catalogadas, en el grupo de sintomáticos respiratorios, tanto a nivel intra e interinstitucional, como a nivel comunitario con énfasis en grupos de riesgo y vulnerabilidad.
- c) Descartar tuberculosis pulmonar y extrapulmonar en toda mujer adulta con síntomas respiratorios o con síntomas sugestivos de tuberculosis, indicando pruebas bacteriológicas, según algoritmos diagnósticos.
- d) Garantizar el acceso gratuito al tratamiento de tuberculosis y administrarlo estrictamente supervisado a toda mujer adulta con la definición de caso de tuberculosis, con base a la normativa vigente.
- e) Seguimiento y evaluación a las referencias realizadas entre los diferentes niveles de atención de mujeres adultas con tuberculosis que presenten reacciones adversas severas al tratamiento o presenten alguna forma grave o complicación por tuberculosis y notificarlas según normativa vigente.

#### Discapacidad

Art.38.- La atención de las mujeres adultas con discapacidad se debe realizar de acuerdo a lo establecido en la "Norma técnica para la atención integral en salud para las personas con discapacidad", principalmente en el abordaje de las siguientes situaciones: discapacidad física, discapacidad auditiva ( crear red de personal capacitado en lengua de señas) discapacidad visual

(educación en salud en formato Braille y/o audible) deficiencia intelectual (detección precoz y abordaje oportuno), discapacidad psicosocial, entre otros.

Art.39.-Las instituciones del SNIS que presten servicios de salud, deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Realizar las adecuaciones necesarias en accesibilidad, atención, equipamiento y ajustes para las mujeres con discapacidad, a fin de que gocen de su derecho a la salud de manera integral y sin distinción alguna.
- b) Asegurar el acceso a los servicios de salud, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad de forma directa, calidad, eficaz, gratuita y oportuna, tanto en el área urbana como rural.
- c) Reconocer, sin discriminación, que las personas con discapacidad tienen derecho a una salud sexual y reproductiva, con acceso a la información, comunicación y educación sobre los riesgos a las infecciones de transmisión sexual y VIH: así como lo relativo al número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, a tener acceso a información, comunicación y educación sobre reproducción, planificación familiar y la salud sexual.
- d) Proporcionar la atención en salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, sin distinción alguna, asegurando la autonomía a través del consentimiento libre e informado en todos los procesos, incluyendo los servicios de anticoncepción temporal y permanente.
- e) Implementar intervenciones comunitarias que promuevan la igualdad de oportunidades e integración social de las mujeres adultas con discapacidad.
- f) A nivel comunitario el personal de salud debe facilitar el desarrollo de actividades "entre pares", con grupos de apoyo y autoayuda comunitario, con la finalidad de acompañar tempranamente a las personas en su proceso de afrontamiento de la discapacidad.

## Rehabilitación y habilitación

Art.40.-Las instituciones del SNIS, para brindar atenciones de rehabilitación y habilitación a la mujer adulta, deben contar con lo siguiente:

- a) Espacio físico para proveer atención integral en habilitación y rehabilitación, en establecimientos del primero y segundo nivel de atención; así como atenciones integrales especializadas y sub especializada en el tercer nivel de atención.
- b) Recurso humano especializado, equipo y tecnología sanitaria, según nivel de atención
- c) Desarrollar acciones de detección precoz, prevención de la discapacidad y atención, de acuerdo a la estrategia Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC).
- d) Realizar el abordaje por equipos multidisciplinarios de acuerdo al caso identificado, según lo establecido en la Norma técnica para los servicios de habilitación y rehabilitación en salud.
- e) En los casos de mujeres adultas que requieran atención especializada y sub especializada deberán realizarse las respectivas gestiones y coordinaciones estratégicas para las referencias y seguimiento de los casos a otras instituciones de acuerdo a la capacidad resolutoria de las mismas.
- f) Promover la participación y reforzamiento de las capacidades de la comunidad, para trabajar en las tareas de inclusión, protección y atención a la mujer adulta con discapacidad

De los recursos humanos encargados de la prestación de servicios en las áreas de habilitación y rehabilitación

Art.41.- La prestación de servicios de salud en las áreas de habilitación y rehabilitación en los establecimientos de salud del SNIS, debe ser realizada por profesionales capacitados en rehabilitación, terapeuta físico, ocupacional y de lenguaje, educación especial y otros.

De la atención en casos de discapacidad mental

Art.42.- Los integrantes y colaboradores del SNIS en los servicios de habilitación y rehabilitación, deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Promover el acceso a los servicios de salud integrales, mediante un abordaje coordinado interinstitucionalmente, tomando en cuenta las necesidades particulares.
- b) Desarrollar acciones que promuevan la protección de las personas con discapacidad mental, contra todo tipo de violencia y otras prácticas de riesgo a través de la promoción de entornos seguros que desarrollen de manera conjunta, así como su abordaje integral en caso de enfrentar violencia.
- c) Facilitar a la mujer adulta con discapacidad mental, el acceso a un tratamiento en salud mental, según lo establecido en la normativa institucional vigente.

De los cuidados paliativos

Art.43.- Los cuidados paliativos en la mujer adulta por parte de los prestadores de salud del SNIS deben tener los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar tratamiento para el alivio del dolor y otros síntomas físicos, integrando aspectos psicológicos y respetando creencias culturales y espirituales en la atención de la paciente.
- b) Ofrecer un sistema de apoyo (familia, comunidad, entre otros) para que la paciente viva del modo más confortable posible, hasta el momento de su muerte.
- c) Utilizar un enfoque de equipo interdisciplinario para abordar la necesidad de las pacientes y sus familias.
- d) Mejorar la calidad de vida y poder influir positivamente en el transcurso de la enfermedad.
- e) Fortalecer las habilidades y competencias del talento humano del sector salud, sociedad civil y otros sectores involucrados en la atención en cuidados paliativos.
- f) Fomentar la investigación en relación con los cuidados paliativos.
- g) Promover un modelo de atención integral en salud con un enfoque de humanización, que incluya las dimensiones biológicas, psicológicas y conductuales, en las interacciones entre el personal de salud y la mujer adulta con demanda de cuidados paliativos.

Art.44.- Las instituciones del SNIS para el cuidado de las mujeres adultas con necesidades paliativas, deben realizar los cuidados paliativos tomando en consideración los siguientes:

- a) La inclusión de la mujer adulta a los cuidados paliativos, independientemente de la enfermedad: incluidos el cáncer, VIH, SIDA avanzado, insuficiencias orgánicas, los problemas congénitos, entre otros, desde el momento del diagnóstico de una enfermedad potencialmente mortal.
- b) Todas las dimensiones de la persona: física, psicológico, espiritual y apoyo al duelo.
- c) Todos los entornos: unidades de salud, hospitales, domicilios y centros de cuidados paliativos.
- d) Los establecimientos de salud que cuenten con personal capacitado en cuidados paliativos, deben conformar equipos interdisciplinarios en todos los niveles de atención, los cuales deben estar integrados, según su capacidad instalada y nivel de atención, de acuerdo

a lineamientos técnicos para la atención en cuidados paliativos para el Sistema Nacional Integrado de Salud vigente.

Art.45.- Los equipos interdisciplinarios capacitados en cuidados paliativos deben:

- a) Proporcionar la atención paliativa a las mujeres adultas con cualquier tipo de enfermedad crónica avanzada (oncológica y no oncológica) basada en la administración de tratamientos farmacológicos y no farmacológicos, planificación de estrategias terapéuticas, cuidados de enfermería, atención psicológica y otras terapias. Incluye la atención de las necesidades sociales, educativas y espirituales de forma adaptada a todas las etapas de la vida adulta.
- b) Procurar el bienestar y mejora de la calidad de vida de estas personas y su familia, de acuerdo a la capacidad instalada del establecimiento de salud.

### Seguridad y salud ocupacional

Art. 46.- Los establecimientos del SNIS deberán:

- a) Implementar acciones de promoción de la salud en la mujer adulta, en los lugares de trabajo, que incluya el enfoque tanto de riesgos comunes como laborales.
- b) Promover una convivencia sana y respetuosa entre las mujeres y los hombres, evitando el acoso sexual, laboral y cualquier tipo de violencia, al interior del centro de trabajo.
- c) Establecer mecanismos para la identificación de las lesiones (accidentes de trabajo y enfermedades del trabajo) causadas por las actividades laborales de las mujeres adultas atendidas en tales establecimientos.
- d) Mejorar el sistema de vigilancia y análisis de la salud colectiva que identifique las lesiones causadas por el trabajo relevante a fin de implementar estrategias de abordaje por el SNIS o por instituciones relacionadas a la seguridad y salud ocupacional.
- e) Brindar la atención oportuna a fin de que la mujer adulta trabajadora, incluyendo aquella con algún grado de discapacidad, recupere las funciones y habilidades que sean deterioradas por riesgos comunes o laborales, retornándola a la productividad a la brevedad posible.
- f) Coordinar con las instituciones pertinentes que velen por el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en las leyes relacionadas a la seguridad y salud ocupacional.

### Disponibilidad de medicamentos e insumos en la atención de la mujer adulta

Art. 47.- Los establecimientos del SNIS deberán contribuir a la garantía del derecho a la salud a toda la población a través del acceso oportuno a medicamentos e insumos de calidad, seguros y eficaces, realizando lo siguiente:

- a) Establecer las disposiciones para la disponibilidad de medicamentos e insumos, que contenga un listado de medicamentos básicos y de stock mínimo para la atención de la mujer adulta, incluyendo emergencias, en función de la calidad de los servicios.
- b) Realizar gestiones para fortalecer el sistema logístico de medicamentos e insumos básicos en atención a la mujer adulta para contribuir al abastecimiento oportuno, seguridad y eficacia.
- c) Promover el uso racional de los medicamentos e insumos mediante el establecimiento de normas para la prescripción y dispensación; así como el desarrollo de programas de educación a profesionales, usuarios finales, asociaciones de pacientes y comunidades, según el marco normativo vigente.

# Capítulo III

## De la organización y funcionamiento

### Sección I. Niveles de atención

#### Generalidades

Art.48.- Las instituciones del SNIS deben garantizar que las áreas para la atención integral de la mujer adulta se clasifiquen de acuerdo al nivel de atención en salud y la complejidad de sus servicios. Los establecimientos que proporcionen atenciones a la mujer adulta, deben tener acceso a servicios de apoyo y tratamiento, entre otros, según capacidad instalada y nivel de atención.

#### Primer Nivel de Atención

Art. 49.- El Primer Nivel de Atención estará conformado por:

- a) Unidades de Salud, Básicas, Intermedia y Especializadas.
- b) Casas de Salud.
- c) Centros Rurales de Salud y Nutrición (CRSN).
- d) Oficinas Sanitarias Internacionales (OSI).
- e) Centros de Rehabilitación Comunitarios (ISRI).
- f) Establecimientos territoriales de los integrantes y colaboradores del SNIS que brindan atención ambulatoria:
  - Clínicas municipales.
  - Consultorios privados.
  - Clínicas parroquiales y de organizaciones de la sociedad civil.
  - Clínicas comunales y empresariales del ISSS.
  - Unidades Médicas Generales I (ISSS)
  - Consultorios Médicos ISBM.
  - Clínicas del Primer Nivel de Atención del COSAM y PNC, entre otros de los integrantes y colaboradores del SNIS.
  - Unidades móviles.

#### Segundo Nivel de Atención

Art. 50.- El Segundo Nivel de Atención del SNIS está formado por:

- a) Unidades Médicas Especializadas II (ISSS).
- b) Unidad de Medicina Física y Rehabilitación (ISSS)
- c) Centro de Atención de Emergencias (CAE).
- d) Centros de Rehabilitación Regionales (ISRI).
- e) Hospitales nacionales del MINSAL (según categorización).
- f) Policlínico Zacamil ISSS.
- g) Policlínicos del ISBM.
- h) Hospital Militar Regional.
- i) Hospitales privados de baja y mediana complejidad.

#### Tercer Nivel de Atención

Art. 51.- El Tercer Nivel de Atención del SNIS está formado por:

- a) Hospitales de Referencia Nacional.
- b) Hospitales Especializados del ISSS.
- c) Hospitales Privados de alta complejidad.

## Del Primer Nivel de Atención

Art.52.- Los profesionales multidisciplinarios del SNIS que brindan atenciones a la mujer adulta en el Primer Nivel de Atención, deben cumplir con las actividades y responsabilidades siguientes:

- a) Cada profesional debe proporcionar atenciones preventivas y de morbilidades a la mujer adulta, de acuerdo a marco regulatorio vigente.
- b) Realizar búsqueda activa y tamizaje a las mujeres con factores de riesgo para ENT, cáncer cérvico uterino, de mama y colorectal.
- c) El personal multidisciplinario debe realizar visitas priorizadas y de seguimiento comunitario a mujeres que presenten factores de riesgo y necesiten atenciones preventivas.
- d) En los ámbitos que se atiende a la mujer adulta se debe proporcionar consultas, consejerías, demostraciones, promoción de estilos de vida saludable y autocuidado.
- e) El personal de salud debe realizar referencias, retornos e interconsultas de acuerdo a la normativa vigente.

## Del Segundo y Tercer Nivel de Atención

Art.53.- Los profesionales que dan atenciones a la mujer adulta en el Segundo y Tercer Nivel deben cumplir con las actividades y responsabilidades siguientes:

- a) Realizar interconsultas en los servicios hospitalarios, para dar respuesta a problemas de salud, brindando atención integral a pacientes mujeres adultas.
- b) Realizar evaluación médica de pacientes ingresadas en los servicios hospitalarios con equipo multidisciplinario.
- c) El personal multidisciplinario debe proporcionar a la mujer adulta la respectiva consejería u orientación, de acuerdo a cada caso según normativa vigente.
- d) Toda paciente de la consulta hospitalaria, debe ser identificada con su Documento Único de Identidad y atendida con su respectivo expediente clínico físico o electrónico, en el cual debe quedar completamente registrada la atención brindada de acuerdo a normativa vigente.
- e) Toda mujer adulta, según diagnóstico y evolución clínica debe ser atendida en el nivel hospitalario, una vez estabilizada, retornada al nivel correspondiente, según lineamientos vigentes.

## Sección II. Trabajo en red

### Trabajo en red

Art.54.- Los miembros del SNIS deben fortalecer las RIIS conformada por las diferentes dependencias y niveles de atención, para mejorar la gestión y prestación de servicios de salud dirigidos a la mujer adulta, de forma tal que las personas reciban un continuo de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento.

Acciones para la mejora continua, para lograr un trabajo en red:

- a) Contar con un diagnóstico situacional actualizado sobre los recursos disponibles para las atenciones dirigidas a la mujer.
- b) Coordinar acciones con los diferentes niveles de atención en salud, para la provisión de servicios integrales y continuos.
- c) Apoyar e implementar planes y proyectos para el desarrollo del recurso humano en los establecimientos, mediante pasantías, desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica.

- d) Realizar convenios o alianzas estratégicas de colaboración interinstitucional, para la generación, transferencia de talento humano en formación y difusión de conocimiento en atenciones a la mujer adulta.
- e) Desarrollo de acciones de promoción de la salud, detección precoz, prevención y atención integral.
- f) Coordinación multisectorial con la finalidad de prevenir y detectar factores de riesgo en la mujer adulta.
- g) Promover la efectiva integración de grupos de apoyo de acuerdo al diagnóstico de las diferentes comunidades, de acuerdo al nivel correspondiente.
- h) Promover acciones de educación para la salud relacionado al autocuidado en la mujer adulta (salud, trabajo, recreación y actividades sociales).
- i) Referencia de casos que así lo ameriten, al nivel correspondiente, ya sea en salud o instituciones que proporcionen asesoría legal, entre otros.

### Sección III. De las responsabilidades

#### De los directores de los establecimientos

Art. 55.-Los directores de los establecimientos del SNIS, en todos sus niveles de atención, son los responsables de la socialización, implementación, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente norma.

#### De las instituciones especializadas

Art. 56.-Los establecimientos del SNIS que proveen atenciones especializadas para la atención a la mujer adulta, incluyendo rehabilitación, se encargarán de apoyar técnicamente al MINSAL y otras instituciones, que así lo requieran, con el fin de mejorar la calidad en las atenciones a la mujer.

#### De los establecimientos de salud definidos para la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación.

Art. 57.-Los establecimientos de salud, definidos para la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación, deben contar con infraestructura, equipamiento biomédico, recursos humanos y tecnologías sanitarias, para la prestación de servicios en condiciones razonables de seguridad y calidad.

#### Continuidad de la atención

Art 58.-El personal de salud debe brindar atención, en forma articulada como red de servicios para asegurar la atención integral en salud y continuidad de la misma, según normativa vigente de referencia y retorno e interconsulta.

#### Coordinación multisectorial

Art.59.-El personal de los establecimientos de salud debe establecer la coordinación multisectorial, para que las acciones se lleven a cabo de forma integral, teniendo en cuenta la promoción de la salud, prevención, detección, tratamiento y rehabilitación oportuna.

Los integrantes y colaboradores del SNIS, deben promover acciones de coordinación, alianzas estratégicas y convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a fin de proteger, cumplir y hacer cumplir los compromisos de Estado relacionados con los derechos y la salud de la mujer.

## Sección IV. Acciones a desarrollar

### De las acciones a desarrollar

Art.60.-El personal de salud del SNIS debe desarrollar las siguientes acciones:

- a) Incorporar en el plan integrado de promoción de la salud las actividades a realizar dirigidas a la mujer adulta.
- b) Facilitar y promover la participación e inclusión de las mujeres adultas en el proceso de atención en salud con participación social y comunitaria.
- c) Desarrollar intervenciones relacionadas a la identificación de factores de riesgo para la mujer adulta con diagnóstico temprano, en captación, tratamiento y rehabilitación, en el curso de la vida según los programas existentes.

Para la educación continua de profesionales que dan atenciones a la mujer adulta, incluyendo el personal comunitario, se debe tomar en cuenta el perfil cultural y social de riesgo de la población bajo su responsabilidad, así como las necesidades individuales y colectivas con enfoque intersectorial.

### De la educación continua

Art. 61.- Las instituciones del SNIS deben desarrollar educación continua al personal de salud tomado en cuenta lo siguiente:

- a) Incluir profesionales en salud y personal comunitario.
- b) Perfil social de riesgo y cultural de la población de su responsabilidad.
- c) Necesidades institucionales, así como las características y responsabilidades que le corresponden.
- d) El equipo técnico y administrativo debe desarrollar las actividades de educación continua de acuerdo a lineamientos vigentes para la atención a la mujer.

Las asistencias técnicas serán ejecutadas por los niveles administrativos correspondientes, cuando sea necesario, con el fin de fortalecer conocimientos en el personal que da asistencia a la mujer adulta.

## Capítulo IV De la capacidad instalada

### De la infraestructura

Art.62.-La infraestructura en los establecimientos de salud son construcciones complejas que requieren de un diseño de acuerdo al nivel de atención y funcionalidad, según la oferta de servicios, la cual debe responder a las necesidades y demandas de la población.

En el caso de los servicios de habilitación y rehabilitación, se deben considerar los siguientes elementos:

- a) Cumplimiento de las disposiciones sobre accesibilidad, seguridad y diseño universal de entornos, ambientes, comunicación e información.
- b) Ubicar preferencialmente en el primer nivel del establecimiento, los servicios de habilitación y rehabilitación, con acceso inmediato y directo desde la calle para facilitar el flujo de las

personas con prótesis, órtesis, camillas, sillas de ruedas, entre otros, en el caso de edificios verticales.

- c) El tamaño y las características de los ambientes, dependerá del nivel de complejidad del establecimiento de salud, las modalidades terapéuticas que se brinden, la población estimada. (Anexo 1)

#### De los insumos

Art. 63.- Los establecimientos del SNIS deben contar con los insumos básicos para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta. (Anexo 2)

#### Del equipo

Art.64.- El equipo médico básico para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta, según lo establecido en Anexo 3.

## Capítulo V Gestión administrativa

#### Gestión y funcionamiento

Art.65.- El director cada establecimiento de salud, con apoyo de las personas designadas serán responsables de la gestión y funcionamiento de las áreas de atención integral a la mujer adulta, considerando, infraestructura, servicios de apoyo, insumos y medicamentos priorizados.

#### De los instrumentos y formularios de registro de información

Art.66.- Las instituciones del SNIS deben garantizar el registro de la información generada de la atención a la mujer adulta en los siguientes instrumentos:

- a) Expediente clínico, instrumentos y formularios institucionales de registro de información para los servicios preventivos y de morbilidades para la mujer adulta, completados personalmente por el profesional que proporciona la atención de forma inmediata, de acuerdo a la normativa establecida para cada una de las atenciones a proporcionar a la mujer adulta.
- b) Verificar que la información registrada en físico o digital, sea veraz, oportuna, actualizada y de calidad para la toma de decisiones para el continuo de la atención de la mujer adulta en las atenciones preventivas, detección de riesgos y atención especializada.

Art. 67.- En los establecimientos del SNIS se deben realizar acciones por el personal designado como equipo técnico para tal fin, considerando lo siguiente:

- a) Elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de supervisión, monitoreo, asistencia técnica y evaluación de la provisión de los servicios proporcionados a la mujer adulta.
- c) Elaboración, ejecución y evaluación del plan de capacitación en servicios para la mejora continua de la calidad en la provisión de los servicios.
- d) Coordinar estrategias para el aumento de cobertura de los servicios de atención preventiva.
- e) Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de mejora continua de la calidad.
- f) Evaluar y analizar los indicadores prioritarios relacionadas en las diferentes atenciones preventivas y curativas dirigidas a la mujer adulta.

- g) Participar en reuniones convocadas de acuerdo al nivel de atención y estructura organizativa.
- h) Realizar reuniones con el personal en el nivel local para la respectiva coordinación en la ejecución de las actividades correspondientes a los planes operativos.
- i) Apoyar en la elaboración, actualización y validación del marco regulatorio e instrumentos técnicos que corresponden a la atención de la mujer adulta.
- j) Apoyar en los procesos de socialización y capacitación en servicio para la implementación de documentos regulatorios.
- k) Participar en coordinación con la dirección del establecimiento en la asignación del referente o responsable de los diferentes componentes para la atención a la mujer adulta.

Art.68.- En los establecimientos del SNIS se deben realizar acciones administrativas para el funcionamiento del establecimiento en los procesos enfocados en la atención de la mujer adulta, considerando lo siguiente:

- a) Participar en la determinación de necesidades de insumos, materiales, instrumental y equipo de los establecimientos de acuerdo al nivel de atención.
- b) Proporcionar seguimiento oportuno y eficiente de las requisiciones para el suministro de materiales, insumos e instrumental, así como a las solicitudes de mantenimiento del equipo de acuerdo a nivel y categorización del establecimiento de salud.
- c) Apoyar en la elaboración del programa de compras y presupuesto de bienes y servicios.
- d) Elaborar informes de análisis de situación, perfil epidemiológico y objetivos institucionales, incluyendo variables desde el enfoque de interseccionalidad.
- e) Coordinación con instituciones públicas o privadas relacionadas con los servicios de atención de la mujer adulta.
- f) Verificar que los procesos de gestión y ejecución de los componentes para la atención a la mujer adulta se desarrollen de acuerdo a lineamientos vigentes.

De los recursos humanos

Art.69.- Las instituciones del SNIS deben gestionar la dotación de recursos humanos para la atención de la mujer adulta, de acuerdo a la demanda y a la categorización del establecimiento, asignando los recursos necesarios para una atención de calidad dirigida a la mujer adulta, con enfoque de género y equidad.

## Capítulo VI

### Monitoreo, supervisión, asistencia técnica y evaluación

Del registro, monitoreo y evaluación

Art.70.- El equipo técnico multidisciplinario de los servicios para la atención de la mujer adulta de todas las instituciones del SNIS debe registrar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud realizadas a nivel individual, familiar y comunitario

Monitoreo, supervisión y asistencia técnica

Art.71.- Los procesos de supervisión, monitoreo y asistencia técnica, son considerados indispensables para garantizar la calidad en la atención a la mujer adulta en los servicios de salud. Serán realizados de acuerdo a un plan elaborado e implementado por el equipo técnico administrativo, según nivel de atención en cada una de las instituciones del SNIS.

## De la evaluación

Art.72. -Para las evaluaciones se debe tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

- a) Los resultados de los indicadores de cobertura, proceso, resultado e impacto, de acuerdo a los lineamientos establecidos para cada uno de los componentes de atención a la mujer adulta.
- b) La periodicidad de evaluación se realiza a través de un plan establecido, considerando los indicadores de proceso a corto plazo, los de resultado a mediano plazo y los de impacto a largo plazo.
- c) Las evaluaciones realizadas se deben elaborar, implementar y dar seguimiento a un plan de mejora de acuerdo a los hallazgos encontrados.

## Capítulo VII Disposiciones finales

### Sanciones por el incumplimiento

Art.73. -Es responsabilidad del personal del Sistema Nacional Integrado de Salud dar cumplimiento a la presente Norma técnica, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

### Revisión y actualización

Art.74. -La presente Norma técnica será revisada y actualizada cuando existan cambios o avances en los tratamientos y abordajes, o en la estructura orgánica o funcionamiento del MINSAL, o cuando se determine necesario por parte del Titular.

### De lo no previsto

Art.75. -Todo lo que no esté previsto por la presente Norma técnicas, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

### Derogatoria

Art.76. -Derogase de la Norma para la Atención Integral de la Persona en el Ciclo de Vida, Capítulo el componente de la persona adulta. Publicada en el Diario Oficial, número 70, tomo n° 399, Acuerdo No. 716

### Anexos

Art.77. -La presente norma técnica incluye los siguientes anexos:

Anexo 1. Áreas para la atención de la mujer adulta

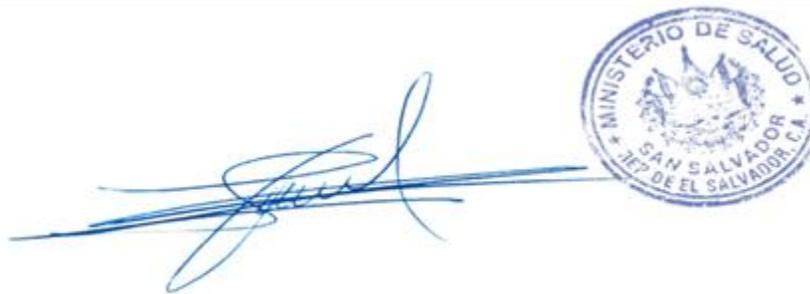
Anexo 2. Insumos básicos para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta

Anexo 3. Equipo básico para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta.

## Capítulo VIII Vigencia

Art.70.- la presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular official seal. The seal is also in blue ink and contains the text "MINISTERIO DE SALUD" at the top, "SAN SALVADOR" in the center, and "REP. DE EL SALVADOR C.A." at the bottom. The seal features a central emblem with a sun and a cross.

Dr. Francisco José Alabi Montoya  
Ministro de Salud *Ad honorem*

## Anexo 1



MINISTERIO  
DE SALUD

### Áreas para la atención de la mujer adulta

---

#### Establecimientos del SNIS

#### Requisitos

1	Paredes de colores claros, lavables y resistentes.
2	Lavamanos
3	Piso lavable, resistente y antideslizante.
4	Ventilación e iluminación adecuadas.
5	Áreas de espera confortables
6	Señalización interna accesible
7	Rutas de evacuación accesibles
8	Depósitos con bolsa negra para la eliminación de los desechos comunes.
9	Depósitos con tapadera y bolsa roja para la eliminación de los desechos bioinfecciosos.
10	Mobiliario mínimo necesario para el resguardo del material, instrumental, insumos y papelería.
11	Sanitario adaptado a personas con discapacidad.

Las descripciones técnicas y características del equipo, se encuentran detalladas en el Listado Oficial de Instrumental, Material y Equipo vigente.

## Anexo 2



MINISTERIO  
DE SALUD

Insumos básicos para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta

---

### Establecimientos del SNIS

1	Bata para paciente
2	Guantes clínicos y estériles
3	Campos estériles
4	Jeringas,
5	Gasas,
6	Vendajes
7	Laminas para citología
8	Cepillo endocervical
9	Espátula de aire
10	Gel para ultrasonido
11	Tubo recolector para toma de prueba de VPH
12	Prueba de Sangre oculta en heces automatizada

Las descripciones técnicas y características de los insumos, se encuentran detalladas en el Listado Oficial de Instrumental, Material y Equipo vigente.

### Anexo 3



MINISTERIO  
DE SALUD

Equipo básico para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta

---

#### Establecimientos del SNIS

1	Tallímetro de adulto
2	Estetoscopio
3	Tensiómetro
4	Cinta métrica
5	Mesa ginecológica
6	Equipo estéril para examen ginecológico (especulo de diferentes tamaños, vasijas, pinza de anillo)
7	Equipo de inserción de DIU
8	Pinzas de anillo
9	Equipo de ultrasonido
10	Colposcopio.
11	Oftalmoscopio
12	Equipo de criocirugía
13	Lampara cuello de ganso
14	Pinza de biopsia cervical, pinza kevorkian, gancho para tracción cervical

Las descripciones técnicas y características del equipo, se encuentran detalladas en el Listado Oficial de Instrumental, Material y Equipo vigente.